

**ORDENANZA N° 3.573**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VICTORIA  
PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**TASA GENERAL INMOBILIARIA**

**ARTICULO 1º):** Sustitúyase el Artículo 2º) de la Ordenanza 3.556 por el siguiente:

**Artículo 2º):** La liquidación de la Tasa General Inmobiliaria para el ejercicio 2.018 se efectuará según la zonificación de la Ordenanza N° 678, las modificaciones introducidas mediante Ordenanzas N° 2.925 y N° 3.005, la metodología para el cálculo prevista en la primera de las citadas, los avalúos corrientes que provea la A.T.E.R. y lo siguiente:

a) El cuadro posterior que sustituye al del inciso a) Artículo 2º de la Ordenanza N° 3.556:

	A	B	C	D
1	0.43%	0.37%	0.33%	37,37 UCM
2	0.51%	0.44%	0.38%	56,05 UCM
3	0.64%	0.56%	0.48%	74,74 UCM
4	0.86%	0.75%	0.64%	112,10 UCM

**Referencias:**

- 1) Propiedades hasta UCM 8.865.-
- 2) Propiedades de más de UCM 8.865.- y hasta UCM 17.730.-
- 3) Propiedades de más de UCM 17.730.- y hasta UCM 35.461.-
- 4) Propiedades de más de UCM 35.461.-

b) El valor básico del metro lineal de frente para inmuebles de la Zona "A" en 12,51 u.c.m.;

c) El valor mínimo por metros de frente para inmuebles de la Zona “B” hasta 15 metros en 93 u.c.m., por cada metro excedente se adicionarán 3,10 u.c.m.

d) Mínimo por inmueble: en Zona “A” 268 u.c.m., en Zona “B” 125 u.c.m. y en Zona “C”: 49 u.c.m. para inmuebles de hasta 15 metros de frente, 56 u.c.m. para inmuebles de más de 15 metros hasta 20 metros y 64,40 u.c.m. para inmuebles de más de 20 metros de frente.

e) Máximo por inmueble: en Zona “A” 958 u.c.m., en Zona “B” 325 u.c.m. y en Zona “C” 117 u.c.m.;

**TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.**

**ARTICULO 2º):** Sustitúyase el cuadro del artículo 4º) de la Ordenanza 3.556 por las siguientes alícuotas diferenciales para las actividades y establecimientos que se detallan y los respectivos mínimos mensuales, en su caso:

Actividad / Establecimiento	Alícuota Diferencial	Importes Mínimos Mensuales	
		Personas Físicas, Sociedades de Hecho y Suc. Indivisas	Resto de Contribuyentes
Venta de joyas, pieles, oro, plata y demás artículos suntuarios	3,00%	160 u.c.m.	240 u.c.m.
Boites, confiterías bailables	4,00%	450 u.c.m.	550 u.c.m.
Clubes nocturnos, cabaret y whiskerías.	4,00%	450 u.c.m.	550 u.c.m.
Casinos	3,50%	2.500 u.c.m.	3.700 u.c.m.
Bingos	3,00%	100 u.c.m.	150 u.c.m.
Hipódromos.	3,50%	450 u.c.m.	550 u.c.m.
Pistas de carreras.	3,00%	160 u.c.m.	240 u.c.m.

Comercialización de energía	3,00%	600 u.c.m.	900 u.c.m.
Casas de cambio	3,00%	200 u.c.m.	500 u.c.m.
Comercialización de tabaco, cigarrillos y cigarrillos	3,00%	150 u.c.m.	220 u.c.m.
Compañías y/o Agencias de Seguros	3,00%	100 uc.m.	500 u.c.m.
Transporte de caudales, valores, documentación bancaria y/o financiera	3,00%	330 u.c.m.	490 u.c.m.
Servicios de estética, higiene corporal y/o belleza; incluye peluquerías con alguno de los citados servicios, siempre que estos no fueran prestados directamente por el contribuyente.	3,00%	130 u.cm.	190 u.c.m.
Bancos y entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras.	3,50%		5.600 u.c.m.
Emisoras de tarjetas de crédito, compras, y/o similares.	3,00%	1.000 u.c.m.	1.500 u.c.m.
Préstamos de dinero, operaciones con capital propio.	3,00%	180 u.c.m.	270 u.c.m.
Consignación de hacienda	3,00%	150 u.c.m.	220 u.c.m.
Telecomunicaciones	3,00%	100 u.c.m.	150 u.c.m.
Distribución de correspondencias y guías telefónicas.	3,00%	330 u.c.m.	490 u.c.m.
Hoteles de más de 10 y	1,55%	190 u.c.m.	290 u.c.m.

hasta 30 habitaciones			
Hoteles de más de 30 y hasta 60 habitaciones	1,75%	390 u.c.m.	580 u.c.m.
Hoteles de más de 60 habitaciones	2,00%	600 u.c.m.	900 u.c.m.
Bares, pub, café y similares con expendio de bebidas	3,00%	100 u.c.m.	150 u.c.m.
Venta de repuestos e implementos para maquinarias agrícolas.	2,50%	190 u.c.m.	290 u.c.m.
Restaurantes y comedores	1,75%	100 u.c.m.	150 u.c.m.
Agencias de lotería, prode y juegos de azar autorizados	3,00%	100 u.c.m.	150 u.c.m.
Venta de automotores nuevos	2,50%	330 u.c.m.	490 u.c.m.
Distribución y ventas al por mayor.	0,75%	100 u.c.m.	200 u.c.m.
Ensilajes y acopios	0,70%	150 u.c.m.	220 u.c.m.
Industrialización y/o venta	0,55%	330 u.c.m.	490 u.c.m.
Panadería, elaboración y/o venta.	0,30%	50 u.c.m.	70 u.c.m.
Expendio de combustibles y lubricantes	0,55%	330 u.c.m.	490 u.c.m.
Venta de medicamentos para uso humano por farmacias y droguerías	0,30%	100 u.c.m.	150 u.c.m.
Distribución de gas por red	3,50%	400 u.c.m.	700 u.c.m.
Venta de motocicletas y/o cuadríciclos y/o triciclos a motor , embarcaciones acuáticas	2,5 %	250 u.c.m.	300 u.c.m.

Televisión por cable	3,00%	180 u.c.m.	270 u.c.m.
Industria frigorífica, comercialización y venta excepto ventas directas al público.	0,55%	200 u.c.m.	300 u.c.m.
Servicios de Internación y quirófano servicio médico integrado de consulta	1 %	1000 u.c.m	3000 ucm
Comisiones	3 %	80 u.c.m.	180u.c.m.
Elaboración y/o venta de productos artesanales y/o regionales	1,3 %	70 u.c.m.	100u.c.m.

**ARTICULO 3 °):** Sustitúyase el Artículo 7º) de la Ordenanza N° 3.556 por el siguiente: Artículo 7º): Crease la categoría alojamiento familiar en la Tasa por Inspección Sanitaria Higiene Profilaxis y Seguridad cuyos contribuyentes deberán abonar un monto equivalente a 120 u.c.m. anuales pagaderos en el mes de enero. Son contribuyentes de la misma los prestadores de servicios turísticos que posean inmuebles destinados a brindar alojamiento a turistas, los que deberán registrarse y solicitar la respectiva habilitación municipal. Se considera alojamiento familiar a las construcciones edificios o habitaciones accesorias a viviendas familiares que se dediquen total o parcialmente a la estadía no permanente de huéspedes.

**ARTÍCULO 4 °):** Sustitúyase el Artículo 8º) de la Ordenanza N° 3.556 por el siguiente: Artículo 8º): Los contribuyentes, por las actividades que seguidamente se enumeran, quedan liberados de la obligación de declarar los ingresos brutos devengados debiendo determinar y pagar la tasa de acuerdo a los siguientes importes fijos mensuales:

Alojamientos transitorios y moteles por habitación	50 u.c.m.
--	-----------

Alojamientos turísticos, por unidad funcional -casa, cabañas, bungalows, apart hotel y/o similares. Por los períodos Enero Febrero y Julio	30 u.c.m
Por los períodos Marzo, Abril, Mayo Junio Agosto Setiembre Octubre, Noviembre y Diciembre	20 u.c.m
Alquiler de salones para eventos.	150 u.c.m.
Por cada vehículo acuático destinado a alquiler - motos, lanchas y/o similares	30 u.c.m.
Por cada vehículo que se destine al servicio de Taxi	20 u.c.m.
Cocheras por unidad de guarda habilitada	5 u.c.m.
Casas de juegos mecánicos, electrónicos, cyber, cyber juegos, mesas de pool, por cada aparato o mesa	10 u.c.m.

## **DERECHO DE EXTRACCIÓN DE ARENA**

**ARTICULO 5º)-** Sustitúyase el Artículo 14º) de la Ordenanza N° 3.556 por el siguiente: Artículo 14º): A los fines de lo establecido en el Capítulo V del Título V de la Ordenanza Tributaria –Parte Especial- los sujetos alcanzados abonarán conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Por cada metro cúbico de arena extraído.	0,50 u.c.m.
Por cada metro cúbico de pedregullo extraído.	3 u.c.m.
Por cada metro cúbico de material extraído que no esté expresamente detallado.	1 u.c.m.
Por cada mazo de paja extraído.	0,10 u.c.m.

## **TASAS POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 6º):** Sustitúyase el Artículo 15º) de la Ordenanza N° 3.556 por el siguiente: Artículo 15º): A los fines de las disposiciones del Capítulo I del Título XI de la Ordenanza Tributaria -Parte Especial- se establecen las siguientes tasas:

Por las gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas no enumeradas a continuación:	6 u.c.m.
Por cada solicitud de licencia para explotar el servicio de taxi	60 u.c.m.
Por cada solicitud de habilitación de vehículo para transporte escolar, taxi flete o academia de conductor por año	80 u.c.m.
Renovación de habilitación de vehículo para transporte escolar, taxi flete o academia de conductor por año	20 u.c.m.
Por cada licencia para conducir – trámite original	40 u.c.m.
Por la renovación de la licencia para conducir	30 u.c.m.
Por cada duplicado de la licencia para conducir	15 u.c.m.
Por cada ampliación de categoría	20 u.c.m.
Por la visación anual de la licencia para conducir	12 u.c.m.
Por la provisión de placa identificatoria para vehículos, taxi, transporte escolar, taxi flete, academia de conductores	50 u.c.m.
Por cada servicio especial de control mecánico de vehículo para servicio de taxi, transporte escolar, taxi flete y academia de conductores	60 u.c.m.
Por cada servicio especial de control mecánico de vehículo destinado a mensajería, delivery y cadetería	20 u.c.m.
Por juego de copias de actuaciones labrada en accidentes de tránsito	2 u.c.m.
Por cada solicitud de permiso para espectáculos públicos	20 u.c.m.
Por la suscripción del Boletín Oficial Municipal por año	200 u.c.m.
Por cada ejemplar del Boletín Oficial Municipal	5 u.c.m.
Por cada ejemplar del Código Tributario Municipal	25 u.c.m.
Por cada ejemplar de la Ordenanza Tributaria Municipal	25 u.c.m.
Por cada ejemplar de la Ordenanza Tarifaria Municipal	15 u.c.m.

Por solicitud de certificados de libre deuda por imponible o por inscripción	15 u.c.m.
Por solicitud de certificados de libre deuda de trámite preferencial por imponible o por inscripción	30 u.c.m.
Certificado de estado de cuenta por imponible o por inscripción, quedando eximidos los bienes de familia, contribuyentes exentos y trámites para obtención de créditos hipotecarios	10 u.c.m.
Por la expedición de título para la ejecución de deuda	100 u.c.m.
Por pedido de vista de expedientes paralizados y/o archivados cuando el peticionante no tenga carácter de parte	10 u.c.m.
Reglamento de edificación	25 u.c.m.
Por cada ejemplar del plan de ordenamiento urbano	40 u.c.m.
Venta del plano del Ejido Municipal en escala 1:5.000; 1:20.000	20 u.c.m.
Inscripción de título profesional	50 u.c.m.
Matrícula Anual de constructores de obras, constructores e instaladores sanitarios, electricistas	30 u.c.m.
Inscripción de empresas constructoras, viales y/o civiles	100 u.c.m.
Inscripción de motores industriales	30 u.c.m.
Carpeta de construcción	60 u.c.m.
Solicitud de certificado final de obra –original o duplicado-	20 u.c.m.
Consultas de antecedentes de catastro municipal	20 u.c.m.
Aprobación de sistemas constructivos	100 u.c.m.
Confección por Oficina de Catastro de planos y mensuras para arrendamiento	15 u.c.m.
Visación municipal sobre planos de mensura para su presentación en la Dirección de Catastro de la Provincia	20 u.c.m.
Verificación de propiedades	20 u.c.m.
Por cada solicitud de apertura de trabajo en la vía pública	30 u.c.m.
Por cada animal retenido por día indivisible e independiente de la multa	30 u.c.m.
Normativa tributaria municipal en soporte magnético	8 u.c.m.



Solicitud de transferencia de restos fuera del Cementerio Municipal	12 u.c.m.
---	-----------

Exímase de esta tasa a las denuncias y/o reclamos vinculados con la falta de prestación de servicios públicos municipales; y a las peticiones y solicitudes cuya finalidad sea un interés público sectorial y/o de un conjunto de personas.

## **CEMENTERIOS PRIVADOS**

**ARTÍCULO 7º):** Incorpórese como artículo nuevo a continuación del Artículo 22º) de la Ordenanza N° 3.556, el siguiente: Artículo 22º) bis: Facúltase al Departamento Ejecutivo o funcionario q este designe para modificar la periodicidad del cobro del canon regulado en el artículo que precede.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 8º):** Las disposiciones de las Ordenanzas 2476 -2737- 2925 -2995-3005-3097-3149-3190-3194-3209-3214-3308-3382-3355-3362-3399 y 3.556 mantendrán su plena vigencia en tanto no hubieran sido reemplazadas y/o modificadas por la presente.-

**ARTICULO 9º):** Facúltase al Departamento Ejecutivo a instrumentar la devolución de los pagos que se hubieren realizado en exceso respecto de la Tasa General Inmobiliaria y de la Tasa por Servicios Sanitarios del período 2018.-

**ARTICULO 10º):** La presente Ordenanza entrará en vigencia partir de su promulgación por el Departamento Ejecutivo y sus efectos tendrán retroactividad al 1º de Enero del 2018.-

**ARTICULO 11º):** Comuníquese.-

**SALA DE SESIONES,** Victoria Entre Ríos, 21 de marzo de 2.018.-

Sr. FERNANDO M. EL HALLI OBEID  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE  
VICTORIA- ENTRE RÍOS

Sr. J ALCIDES RISSO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VICTORIA- ENTRE RÍOS